

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Notificación por Web</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Fecha 02 de septiembre de 2016</b>

Santa Marta, D.T.C.H. siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Hora: 8:00 am

Señor(a):  
**ALEXANDER RUIZ GARRIDO**

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de diciembre de 2012  
IMPLICADOS: ALEXANDER RUIZ GARRIDO Y TITO VELASQUEZ  
BECERRA  
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA  
RAD. 479**

### AVISO

El despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, **Hace Saber:**

Que en aplicación a lo normado en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y por remisión normativa al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la **Notificación por Aviso** del acto administrativo (AUTO DE APERTURA) proferido por el despacho del Contralor Auxiliar para las Investigaciones dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 479 de fecha 12 de diciembre de 2012, anexando copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de Ley.

Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación por vía web.

  
**YULIED PAOLA VALENCIA ACUÑA**  
 Secretaria Ejecutiva

El presente aviso se fija el día 07 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 a.m.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

**Auto por medio del cual se ordena el cierre de la indagación preliminar No. 181 y se apertura de un proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 479 que se profiere el día 12 de Diciembre de 2012.**

**I. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.**

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No. 312 de 2.012, el Contralor Auxiliar para las Investigaciones (E) de la Contraloría General del Departamento del Magdalena posee la competencia para realizar el cierre de la indagación preliminar No. 181 y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número **479**, a seguirse en las Dependencias Administrativas de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada - Magdalena, respecto al contrato cuyo objeto es la ejecución de la optimización del sistema de acueducto del corregimiento de los andes- municipio de Nueva Granada, suscrito entre la alcaldía y el señor Tito II Velásquez Becerra, por valor de \$1.947.481.535, para entregar en un plazo de 90 días, en el cual se encontró como hechos relevantes que el contrato no tiene fecha de suscripción y ésta falencia no fue corregida por el municipio, ni por el interventor, no se encontró fecha en el contrato colgado en la página web.

El anticipo del contrato fue entregado el 18 de Marzo de 2010 y no hay informe de la ejecución financiera del contrato en la cual se establezca el paradero de los rendimientos financieros del anticipo, teniendo en cuenta que según el acta de inicio (25 de Marzo) y las actas de suspensión y reinicio del contrato (2), éste solamente tuvo en la vigencia 2010, 33 días hábiles o de ejecución y 205 días suspendido.

En el Manual de Contratación, (6.7.1 página 35), establece que en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior al 50% de la menor cuantía, el anticipo que se le entregue al contratista, deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de la entidad y los rendimientos que llegasen a producir los recursos entregados, pertenecerán a la entidad estatal.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO.**

En ejercicio de la acción fiscal, acción esta que debe ser puesta en movimiento por las contralorías en desarrollo de la función de control fiscal, la cual constitucional y legalmente se ejerce sobre sus sujetos de control, una vez tenido conocimiento de la ocurrencia de presuntas irregularidades fiscales, se iniciará el respectivo control a fin de determinar los daños causados al patrimonio del estado y buscar su resarcimiento. ✕



134

CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

Teniendo como antecedente fiscal la indagación preliminar No. 181 y realizada la practica de una visita especial de prueba en las dependencias administrativas de la alcaldía municipal de Nueva Granada- Magdalena, se tiene que según los hechos encontrados en dicha visita, y soportes allegados a la indagación preliminar antes señalada, éste despacho considera que debe proferirse auto de cierre de la indagación preliminar y ordenar la correspondiente apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

Observando que el presunto daño patrimonial al Estado se estimó inicialmente dentro de la indagación preliminar en la suma de Mil Novecientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos (\$1.947.481.535.00), por parte de los presuntos responsables señores ALEXANDER RUIZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.487.473, expedida en Plato-Magdalena, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, y el señor TITO II VELASQUEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.625.799, en calidad de Contratista, se pudo corroborar que el presunto daño patrimonial, corresponde a la suma de Veinte Millones Un Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos, (\$20.001.146), valor éste que nace de los rendimientos financieros que produjo el anticipo.-

Es vital señalar, que las irregularidades encontradas en desarrollo del proceso auditor, corresponden a fallas en la formalidad del contrato, que aunque no tenga connotaciones de indole fiscal, si lo es el hecho de que el anticipo girado al contratista, produjo unos rendimientos financieros, los cuales pertenecen al ente territorial y que hasta la fecha quedaron en manos del contratista, hecho éste que de igual manera fue censurado por el equipo auditor de ésta contraloría departamental, y que sirvió de base para adelantar la correspondiente investigación fiscal.-

Con base a lo anterior, esta oficina inicialmente aperturó indagación preliminar y teniendo en cuenta que existen serios indicios para que ésta oficina proceda a iniciar un proceso de responsabilidad, según la información documental allegada al expediente, considera el despacho cerrar la indagación preliminar y aperturar proceso lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

### III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo como línea de partida los fundamentos constitucionales y legales que nos facultan, éste despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, procede a adelantar una actuación administrativa con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996).

La H. Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación fiscal, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del mismo texto legal señala: Apertura del proceso de responsabilidad fiscal: Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo,



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexecutable las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena y lo recaudado dentro de la Indagación Preliminar que antecede el presente proceso, podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Ahora, de acuerdo con las pruebas documentales allegadas a la iniciación de la indagación preliminar aperturada, encuentra el Despacho mérito para cerrar la correspondiente indagación y ordenar la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En la visita especial practicada dentro de la indagación preliminar 181, sumado a otros documentos allegados dentro de la misma, se encontró que los rendimientos financieros que produjo el anticipo en manos del contratista, no fue reintegrado al presupuesto municipal partiendo de la base del manual de contratación vigente para la época que establecía: (6.7.1 página 35), en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior al 50% de la menor cuantía, el anticipo que se le entregue al contratista, deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de la entidad; los rendimientos que llegasen a producir los recursos entregados, pertenecerán a la entidad estatal.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir Auto de Apertura de Investigación Fiscal.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico



137

**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

P.R.F 479

*incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, artículo 75 y en la Ley 610 de 2000, artículo 40.*

**IV-. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS  
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

*La entidad presuntamente afectada es la Administración Municipal de Nueva Granada- Magdalena con Nit. 819003849-0 con domicilio en el mismo municipio. Una vez puesto conocimiento de las entidades afectadas, se debe proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.*

*Así las cosas, podemos definir, a partir de la Indagación Preliminar que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrojadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:*

*ALEXANDER RUIZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.487.473, expedida en Plato- Magdalena, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, y el señor TITO II VELASQUEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.625.799, en calidad de Contratista.*

**V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE  
LA CUANTÍA.**

*El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de VEINTE MILLONES UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.001.146.00), producto de lo arrojado en la indagación preliminar antecedente a éste proceso.-*

**VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.**

*En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del expediente contentivo de indagación preliminar No. 181, aperturada mediante auto de fecha 13 de Junio de 2012 y sus anexos desde los folios 01 al 132 especialmente:*

- Hoja de vida, acta de posesión.-*
- Comprobante de egreso No. 00401 de fecha 23/05/2011.*
- Orden de pago No. 00408 de fecha 23/05/2011.*
- Comprobante de egreso No. 00287 de fecha 18/03/2010.*
- Orden de pago No. 00173 de fecha 18/03/2010.*
- Transacción virtual de fecha 18/03/2010, por valor de \$846.160.973.-*
- Transacción virtual de fecha 18/03/2010, por valor de \$40.000.000.-* 



138

CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

- Contrato de Obra Pública No. LP-MNG-001-2010.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00018 del 18/01/2010.
- Certificado de Registro Presupuestal No. 00152 del 02/03/2010.
- Resolución No. 111 de Marzo 05 de 2010.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00319 del 14/01/2011.
- Certificado de Registro Presupuestal No. 00291 del 14/01/2011.
- Otro sí 001 del contrato de obra pública No. 001 de 2010.-
- Acta de suspensión No. 001 de fecha 2 de abril de 2010.-
- Acta de inicio de contrato de fecha 25 de marzo de 2010.-
- Resolución por medio de la cual se adjudica una licitación pública.-
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal.-
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de contrato.-
- Oficio de solicitud de fecha 16 de agosto de 2010, por medio del cual se solicita una prórroga por 5 meses.-
- Acta de suspensión No. 002 de fecha 05 de Junio de 2010.-
- Acta de reinicio No. 01 de fecha 10 de mayo de 2010.-
- Acta de reinicio No. 02 de fecha 15 de enero de 2011.-
- Auto de apertura de indagación preliminar No. 181 de fecha 13/06/2012.-
- Oficio ORFI.700.18.7.488, por medio del cual se solicita la certificación a la entidad financiera Bancolombia, una certificación sobre los rendimientos financieros que produjo la cuenta No. 513-510554-33 durante el año 2010.-
- Oficio No. 48570149 emanado de la entidad Bancolombia.-
- Copia autentica del manual de contratación en el aparte de ANTICIPO.-

Téngase como pruebas los documentos anteriormente identificados y solicítense:

1. Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Departamento del Magdalena, si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas.
2. Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuentas corrientes o ahorros, CDTs, Etc, que puedan poseer los presuntos implicados.
3. Solicitar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor). ↙



139

CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

4. Solicitar a la Oficina de Control Fiscal, para que con destino al proceso aporte el informe definitivo de auditoria y el informe de descargos por parte de los presuntos responsables.-

5.- Oficiar a la entidad bancaria Bancolombia a fin de que envíe con destino al proceso, toda la información financiera de la cuenta No. 48254727601, a nombre del contratista.-

6.- Todas las demás que sean conducentes y pertinentes.-

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

**VII. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

**VIII. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.**

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000 y en la Ley 1474 de 2011, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables de ésta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita de éste acto administrativo, con anotación de fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quien se debe interponerse y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

**IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE**

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."

En el caso de marras, se encuentra identificada la compañía aseguradora, por lo tanto deberá vincularse formalmente a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, quien constituyó las pólizas No. 85-44-101021903 y 85-40-101004982.-

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar cerrada la indagación preliminar No. 181 y en su lugar, Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 479. Adelantado en las dependencias administrativas de la alcaldía municipal de Nueva Granada- Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vincúlese Formalmente como sujetos Responsables Fiscales a los señores:

ALEXANDER RUIZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.487.473, expedida en Plato- Magdalena, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, y el señor TITO II VELASQUEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.625.799, en calidad de Contratista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practíquense las siguientes pruebas:

1-Llamar a rendir Versión Libre y espontánea a los señores: ALEXANDER RUIZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.487.473, expedida en Plato- Magdalena, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, y el señor TITO II VELASQUEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.625.799, en calidad de Contratista.



141

CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS  
INVESTIGACIONES

P.R.F 479

2. Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.
3. Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados a la indagación preliminar 181.
4. Oficiar a las entidades bancarias donde se manejaron los recursos para financiar el proyecto.-

Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al representante legal de la alcaldía municipal de Nueva Granada- Magdalena, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente auto a los presuntos responsables fiscales descritos en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído, haciéndosele saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor Contralor General del Departamento **ALEJANDRO PEREZ PRADA.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE V. BELENO BAGGOS**  
Contralor Auxiliar para las Investigaciones (E)